

RESOLUCION NO. EPA-RES-00067-2026 DE VIERNES, 06 DE FEBRERO DE 2026

**“POR LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA
RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00410-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, mediante la Resolución No. EPA-RES-00410-2025 del 11 de julio de 2025, se otorgó permiso o autorización para realizar poda de formación, consistente en intervenir un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantado en la Cra. 20 No. 29C-67 del barrio Pie de la Popa, en área de espacio privado, predio identificado con F.M.I. No. 060-145868 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°25'8.94288" N y 75°32'0.76848" W, por encontrarse en riesgo inminente de volcamiento y desprendimiento de ramas debido a la acción de brisas y vientos fuertes presentados en el sector.

Que la mencionada resolución, en su artículo tercero, otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual fue notificada a la interesada mediante oficio EPA-OFI-004469-2025 del 11 de julio de 2025, por correo electrónico el 16 de julio de 2025, adquiriendo firmeza el día 30 de julio de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante resolución **RESOLUCION NO. EPA-RES-00649-2025 DE MIÉRCOLES, 01 DE OCTUBRE DE 2025**, se prorrogó por tres (3) meses, la autorización para la ejecución de la poda de formación establecida en el artículo tercero de la resolución No. **EPA-RES-00410-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025**, el cual fue notificado a la interesada mediante oficio EPA-OFI-007710-2025 del 01 de octubre de 2025, por correo electrónico el 24 de octubre de 2025, adquiriendo firmeza el día 07 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio radicado bajo el código EXT-AMC-25-0163876 12 de diciembre de 2025, la señora **Caterina Isabel Seni Martínez**, identificada con C.C. No. 52.221.773, solicitó a esta autoridad ambiental, nuevamente prorrogar la Resolución No. EPA-RES-00410-2025 del 11 de julio de 2025, argumentando que no ha sido posible ejecutar la poda por motivos logísticos y de clima.

Que, dentro del término legal, la señora CATERINA ISABEL SENI MARTÍNEZ solicitó la prórroga, toda vez que no ha sido posible realizar la poda autorizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Decreto 2811 de 1974 establece:

ARTÍCULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no

sobrepasen, en total, el referido máximo. del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Que asimismo, el artículo 35 de la Ley 019 de 2012, en materia de renovación de permisos, licencias o autorizaciones, dispone: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, procurando que los procedimientos sean ágiles y orientados al cumplimiento efectivo de los fines de la función administrativa.

Que, para la ejecución del aprovechamiento forestal fue concedido un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas dentro de la mencionada Resolución.

Que, atendiendo la solicitud presentada por la señora CATERINA ISABEL SENI MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.221.773, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, considera procedente prorrogar el plazo para la ejecución de la poda de formación por tres (3) meses adicionales, periodo en el cual deberá culminar las actividades de podal autorizadas en la Resolución No. EPA-RES-00410-2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la solicitud de prorroga realizada por la señora **CATERINA ISABEL SENI MARTINEZ**, identificada con c.c. N° 52221773, quien obra en calidad de solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR por el término adicional de tres (3) meses, la autorización para la ejecución de la poda de formación establecida en el artículo tercero de la resolución No. **EPA-RES-00410-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025**, otorgada a la señora **CATERINA ISABEL SENI MARTINEZ**, contados a partir del término inicialmente otorgado.

ARTICULO TERCERO: La prórroga otorgada por medio del presente acto no modifica las obligaciones, responsabilidades y las condiciones técnicas, establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00410-2025 del 11 de julio de 2025. En consecuencia, la ejecución de las actividades deberá realizarse conforme a los parámetros y condicionamientos fijados en la mencionada resolución y en las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto

administrativo a la señora **CATERINA ISABEL SENI MARTINEZ**, en calidad de solicitante y propietaria, al correo electrónico caterina.seni@yahoo.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Herrando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: LFRS